

Tegucigalpa, MDC.,
3 de octubre de 2023

Doctor
PABLO SAAVEDRA
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica

Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras
REF: CDH/13-2015/161
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido Señor Secretario:

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (en adelante COFADEH) se dirige a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte” o “el Tribunal”) en nuestra calidad de Representantes de las Víctimas, en relación con su comunicación del 12 de septiembre de 2023, en la cual nos transmiten el Informe de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos relativo al cumplimiento del punto resolutivo 9 de la Sentencia¹, Oficio No. CCLE-16-2023 y sus anexos del 9 de agosto de 2023. Otorgándonos un plazo de cuatro semanas para presentar las consideraciones pertinentes a dicho informe. En atención a lo anterior, presentaremos, en primer lugar, los antecedentes de este escrito. Posteriormente presentaremos nuestras observaciones al informe de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos, finalmente realizaremos algunas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 15 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su sentencia (Fondo, Reparaciones y Costa) en el caso de la referencia y declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivadas de la falta de una investigación diligente del homicidio de Ángel

¹ Elaborado por la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, y “deleg[ó] al abogado Luis Chinchilla, Director de [dicha] Clínica [...] para que reciba, diligencie y responda a las futuras comunicaciones de la Corte. COIDH 154.

Pacheco León, cometido el 23 de noviembre de 2001. El señor Pacheco León era candidato a diputado por el Partido Nacional de Honduras para las elecciones generales que se realizaron el 25 noviembre de 2001. La Corte determinó que el modo en que fue conducida la investigación resultó violatorio de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de 19 familiares del señor Pacheco, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, su compañera, uno de sus hijos, un hermano y una hermana. La sentencia fue notificada al Estado de Honduras el 19 de diciembre de 2017.

II. Observaciones al Informe de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos

A. Punto resolutivo No 9

Punto Resolutivo 9:

“El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia. Estos párrafos, 207 y 208, a su vez señalan sobre la obligación de establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones.”

Esta representación de las víctimas valora la voluntad de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos, de acompañar el cumplimiento de la Sentencia. Así como de presentar en plazo su informe independiente.

No obstante, reiteramos nuestra observación contenida en el escrito del 21 de octubre de 2022.

“...Para esta representación la independencia debe ir de la mano al acercamientos y entrevistas con ambas partes (Estado y víctimas) y no solo con Estado.”



Observamos que la Comisionada solo solicito información al Estado como lo consigan en su informe al afirmar.

“Cabe señalar que el 15 de mayo de 2023 mediante Oficio No. CCLE-015-2023 el CONADEH solicitó a la Procuraduría General de la República información actualizada sobre los avances estatales en el cumplimiento del punto resolutivo 9 de la sentencia en cuestión y se reiteró nuestra disposición de continuar apoyando el cumplimiento de tal sentencia. No obstante, no se ha recibido respuesta a dicha solicitud. Ante la falta de respuesta, el 2 de junio de 2023 se realizó una visita a la Procuraduría General de la República a fin de examinar el expediente de cumplimiento del caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. En dicha visita atendió el Director Nacional de Derechos Humanos y Litigios Internacionales y la abogada encargada del caso. Al respecto se informó que en cuanto al punto resolutivo 9 se estaban sosteniendo reuniones con los representantes de las víctimas (COFADEH) para adecuar la currícula formativa”²

Esta representación valoró positivamente la solicitud de reunión de trabajo por la oficina de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos el 23 de mayo de 2023. La comunicación transmitida vía correo electrónico informaba que el objetivo de esta era:

“Realizar una jornada de trabajo para consultar sobre el proceso de satisfacción de los puntos resolutivos y de reparación del caso ventilado en la Corte IDH”

En la misma comunicación se proponía como fecha para realizarla el 30 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. en modalidad presencial en las oficinas del COFADEH. Asimismo, presentaba el equipo de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico del CONADEH (CCLE) y a la Delegada Adjunta II. Que entendimos eran quienes se encargarían de coordinar este proceso. La reunión de trabajo fue aceptada por el COFADEH, por la misma vía, sin embargo, la reunión fue aplazada por el CONADEH y no se volvió a retomar.

La decisión fue desafortunada porque se perdió la oportunidad de informarles del proceso y sus principales desafíos por medio de esta representación.

Aunado a lo anterior, es preciso comunicar que esta representación confirma que durante este periodo se han sostenido reuniones de trabajo con el equipo de abogados de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Derechos Humanos, para definir el diseño curricular, revisar los nombres de los módulos en función de sus contenidos, la carga horaria, los criterios de selección de los postulantes y equipo docentes. También, esta representación ha revisado y apoyado a la Secretaría de Derechos Humanos y la PGR

² Oficio No. CCLE-16- 2023

en la formulación de objetivos y alcances, criterios de desempeño, objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación, así como el órgano de implementación y su presupuesto. Tratando de asegurar que los objetivos respondan a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su punto resolutivo 9.

A pesar de la voluntad demostrada por el equipo técnico de la Procuraduría General y de la Secretaría de Derechos Humanos, es necesario conocer las decisiones de carácter político y presupuestario para implementar el programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia y que tenga como resultado una garantía de no repetición.

B. Peticiones

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado nuestro escrito de observaciones al informe de 09 agosto de 2023, de la Comisionada Nacional de Derechos Humanos en relación con el cumplimiento de la sentencia del caso en referencia relativo al cumplimiento del punto resolutivo 9 de la Sentencia.

SEGUNDO: Que considere que el Estado de Honduras no ha cumplido con la obligación de crear un Programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos. Llame la atención a cerca del tiempo transcurrido y la necesidad de instalar capacidades en los agentes de investigación de las distintas agencias pertinentes, con el objeto de reducir la impunidad.

TERCERO: Inste al CONADEH a recibir información por parte de las representantes y de las víctimas, previo a la construcción de su informe.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente

BERTHA OLIVA DE NATIVI
Coordinadora General

